



**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, CELEBRADA EL 04 DE
OCTUBRE DE 2022.**

En virtud de las medidas derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia global del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en las que se determina evitar la concentración de personas, así como mantener la sana distancia entre las mismas a fin de evitar la propagación del virus, el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se sumó a los esfuerzos para disminuir la propagación y proteger la salud de sus servidores públicos, así como de la población en general; por lo que en términos del artículo 1º, fracción V del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2021 y en el Numeral 7 del Protocolo de Seguridad Sanitaria para la continuación segura de actividades laborales en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en la Normateca Interna del Organismo el 21 de enero de 2022, se determinó que la realización de la presente sesión se lleve a cabo por medios electrónicos de comunicación, en ese sentido, siendo las 12:00 horas del día 04 de octubre de 2022, mediante Videoconferencia los miembros del Colegiado, celebraron la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2022.

Como miembro propietario participó: el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité.

Como miembros suplentes participaron: el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en representación de la Titular del Órgano Interno de Control; y el Ing. Mario César Espejel Trujillo, Encargado del Despacho de la Jefatura de Almacenes y Activo Fijo, en representación de la Responsable de la Coordinación de Archivos.

Asimismo, participó como Secretaria Técnica del Colegiado, la Lic. Liliana Díaz Castañeda.

Como invitados participaron: la Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa; el Lic. José Jesús Urbina Bravo, Gerente de Administración de Recursos Humanos; el Lic. Horacio Ávila Balbuena, Gerente de Sociedades; el C. Joel Manríquez Novelo, Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad y el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno; Jefe de Área de Sociedades.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las actas y resoluciones del Comité, son públicas. Por tanto, todos los comentarios vertidos durante la sesión tendrán este carácter, por lo que, a fin de dar inicio, preguntó a la Secretaria Técnica del Colegiado, si existe quórum legal para sesionar; en respuesta, Lic. Liliana Díaz Castañeda manifestó que existía quórum necesario, por ende, los acuerdos que en esta sesión se adopten, se considerarán legalmente válidos.

Manifestado lo anterior y comprobado el quórum legal, se sometió a consideración del Colegiado el siguiente:



ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Análisis y resolución de la propuesta respecto de la solicitud de clasificación como reserva de la información relativa al “Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrado entre (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana, así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y del 102/22, que fueron giradas al coordinador de la unidad de servicios corporativos de (ASA) Aeropuertos y Servicios Auxiliares y (SINTIA) el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria aeroportuaria y de servicios Similares y Conexos de la República Mexicana”, por ser documentación que forma parte de las constancias relativas a diversos juicios laborales en los que el Organismo es parte; lo anterior para atender la solicitud de acceso a la información número de folio 330002122000238.
3. Análisis y resolución respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000246.
4. Análisis y resolución respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000258, presenta la Dirección Técnica y Consultoría.
5. Análisis y resolución respecto de la solicitud de prórroga que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000259, presenta la Dirección Técnica y Consultoría.
6. Acuerdos.

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, hizo el señalamiento que derivado de que la presente sesión se está celebrando vía remota, con posterioridad se circulará la lista de asistencia para que sea firmada por cada uno de los miembros e invitados que participan en la sesión, por lo cual, se procedió con el siguiente punto del Orden del Día.

2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA PROPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN COMO RESERVA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL “CONVENIO DE REDUCCIÓN OCUPACIONAL DE PLAZAS DE TRABAJADORES CELEBRADO ENTRE (ASA) AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y (SINTIA) EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL MISMO Y LOS OFICIOS CON NÚMERO 297/21, 001/22 Y DEL 102/22, QUE FUERON GIRADAS AL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS DE (ASA) AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES Y (SINTIA) EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AEROPORTUARIA Y DE SERVICIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA”, POR SER DOCUMENTACIÓN QUE FORMA PARTE DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS A DIVERSOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE EL ORGANISMO ES PARTE; LO ANTERIOR PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO 330002122000238.



En uso de la palabra, el Presidente del Comité, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicita obviar la lectura de la misma. Sin embargo, destacó que una vez que se realizó la búsqueda exhaustiva del Convenio, su modificatorio y los tres oficios referidos en la solicitud de mérito, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subdirección de Administración, manifestaron lo siguiente:

"Dichos documentos son reservados, de conformidad con lo establecido en la fracción XI, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Lo anterior, es así debido a que fueron presentados como medios de prueba en diversos juicios laborales, en los que este Organismo es parte y, por lo tanto, su publicidad afectaría a las estrategias de dichos juicios; en detrimento de este Organismo, de conformidad con la prueba de daño presentada.

Derivado de lo anterior, solicitan a los miembros de este Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de dicha documentación como reservada por un plazo de cinco años."

Por lo anterior, se pone a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el proyecto de mérito en el que se propone se confirme la clasificación de los documentos referidos como información reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002122000238.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto de esta resolución.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís manifestó que derivado del análisis de la propuesta contenida en la prueba de daño que se presenta a consideración de este Órgano Colegiado, advirtió que hace falta un poco más de motivación, en relación a la forma en que la publicación de esta información afectaría la conducción del juicio o procedimiento.

Dado que, si bien se cita en la prueba de daño y en la resolución, que podría afectar la conducción, estima que haría falta un poco más de motivación, asimismo, lo conducente respecto a que esta información, en caso de publicarse, también afectaría el resultado del juicio o procedimiento judicial.

Asimismo, señaló que, dado que la información propiamente no representa una actuación o diligencia generada con motivo del proceso, propuso abundar un poco más en cómo se llegó a esa conclusión, tanto en la resolución como en la prueba de daño, son todos los aspectos medulares a fin de fortalecer la decisión que tome el Colegiado.

En respuesta, el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno comentó que, a fin de atender los comentarios emitidos por el Órgano Interno de Control, se procedería a fortalecer ese apartado en la prueba de daño, por lo que, solicitó se le brindara la oportunidad en el transcurso del día para robustecerla; asimismo, refirió que si bien es cierto, no son actuaciones que propiamente haya emitido el órgano jurisdiccional, también es cierto que la propia ley no condiciona esa parte para que únicamente las resoluciones pueden ser reservadas; por este motivo, incluso los acuerdos y sentencias que emite la



autoridad, que son la documentación propiamente que emiten los órganos jurisdiccionales, son en su mayoría versiones públicas. Por lo que, la clasificación solicitada radica en la estrategia que se ocupa para la defensa de los juicios, reiterando que se abundara en la prueba de daño.

Al respecto, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que esa era precisamente la intención, que se fortaleciera la prueba de daño con lo que está comentando el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno, a fin de que quede debidamente sustentado el documento.

En uso de la voz, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina indicó que se podría considerar entonces, por una parte, reforzar la prueba de daño con lo que se ha comentado tanto por el Lic. Carlos Bravo Solís como por el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno, y también los planteamientos de la propia resolución, para tener mayor motivación; en consecuencia, propuso los miembros del Colegiado que si estaban de acuerdo y toda vez que este punto se reforzaría, el acuerdo preliminar se adoptara en ese sentido, y sujeto, naturalmente, a que se hicieran las modificaciones o los agregados que el Lic. Carlos Bravo Solís solicitó.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros presentes manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

3. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROPUESTA DE INEXISTENCIA, PRESENTADA POR LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330002122000246.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicita obviar la lectura de la misma. No obstante, destacó que la Coordinación de la Unidad Servicios Corporativos a través de la Subdirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, manifestaron que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, se advierte que no existe expresión documental que contenga información respecto de: *“Fundamentar y motivar las causas de carácter legal, conforme a la Ley Federal del Trabajo, por las cuales se determinó la destitución y rescisión laboral de los servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de los consultivo, hasta el 1° de julio del año en curso, y fundamentar y motivar las razones de carácter legal, por la cual se ascendió a dicha área los servidores públicos que actualmente integra el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo”*. *“...ni documentos que respalden la información solicitada, así como el aviso de rescisión laboral, dado a los citados ex servidores públicos, indicando las causas de la terminación laboral de los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia y los consultivo, hasta el 1° de julio del año en curso, conforme a la Ley Federal del Trabajo”*.

Por lo anterior, indicó que se presenta el proyecto de mérito a los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el que se propone se confirme la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar certeza al particular que ingresó la solicitud con número de folio 330002122000246.

Por lo anterior, les preguntó a los miembros e invitados si tenían algún comentario u observación respecto de esta resolución.



Sobre el particular, el Lic. Carlos Bravo Solís señaló que, en relación al aviso de rescisión laboral, se está proponiendo la inexistencia, por lo que entendía se trataba de un juicio o un proceso judicial; sin embargo, en caso de que se tenga, no precisamente un aviso de rescisión laboral, sino una notificación formal, dentro de un procedimiento administrativo de investigación laboral, se tendría que proporcionar; por lo que, desconocía si existía tal documento, no como aviso, sino como una notificación dentro de algún procedimiento

En respuesta, el Lic. Alberto Castillo Moreno indicó que, no existía respecto de tres de los servidores públicos, incluso el particular no señala cuál es, pero no existe un aviso de rescisión, porque en algunos casos fue un convenio que se celebró ante la Junta de Conciliación y Arbitraje. Entonces, no hubo ninguna causa por las que se les rescindiera el contrato, fue un acuerdo de voluntades, por lo que no hubo ningún aviso o una notificación que se le haya dado a estos servidores públicos.

Asimismo, señaló que referente al tema de los procedimientos administrativos de investigación laboral (PAIS), desconocía al respecto, sin embargo, propuso si alguien de la Gerencia de Administración de Recurso Humanos pudiera apoyar en ese sentido.

Atento a lo anterior, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina solicitó al Lic. José Jesús Urbina Bravo comentar respecto a este aviso o notificación que se le haya dado al personal para la rescisión del contrato laboral, atendiendo a lo comentado por el Lic. Carlos Bravo Solís.

Sobre el particular, el Lic. José Jesús Urbina Bravo indicó que el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo del área de materiales, era el área competente para esta solicitud.

Por lo que el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, señaló que necesitaría comentarlo e investigar a fondo, ya que no tenía conocimiento de haber recibido alguna notificación o aviso de la rescisión del contrato laboral, como lo exponía el Lic. Carlos Bravo Solís.

En ese tenor, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, solicitó que tanto del Área de Archivo como el Lic. José Jesús Urbina Bravo, de la Gerencia de Administración de Recurso Humanos realizaran la búsqueda necesaria.

En ese sentido, el Ing. Mario Cesar Espejel Trujillo, indicó que una vez le hagan llegar la solicitud, se realizara la búsqueda de la información correspondiente.

En uso de la voz, el Lic. Carlos Bravo Solís precisó que la idea era no considerar el aviso en el sentido estricto de la palabra, sino un medio de comunicación, de notificación a través del cual se hubiera hecho saber la rescisión a los involucrados, es decir, analizarlo en sentido amplio.

El Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno refirió que la solicitud era muy específica, trata de un documento específico, en el cual en términos de la Ley Federal del Trabajo pide el aviso de rescisión, reiteró que ese es un documento que es muy específico, que incluso la ley señala sus características. Por lo que, desconocía si valía la pena ampliar la búsqueda, toda vez que el solicitante requiere tener acceso a este documento específico.

Al respecto, el C. Joel Manríquez Novelo manifestó que, la cuestión era que refería a dos procedimientos distintos, porque se genera un aviso de rescisión o alguna notificación, cuando se está



terminando la relación por parte del patrón hacia el empleado o del empleador hacia el empleado. Pero lo que entendía según lo señalado por el Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno, es que hubo una voluntad de ambas partes. Entonces, no se generaba una notificación de rescisión laboral, más bien en la respuesta que se vaya a emitir al particular, se le tendrá que explicar que no fue necesario generar documentos como el que él está solicitando, toda vez que la separación de estas personas se dio a través de un procedimiento distinto y que no requiere la generación de un documento como el que él está solicitando.

Es así que, en materia de transparencia cuando no se tiene una expresión documental, siempre tiene que haber una razón, ya sea que se haya perdido, que la búsqueda no exista, y en este caso no se entrega un aviso de rescisión porque no se generó, esa separación no fue a través de esa figura, sino se dio a través de otra, por lo que no habría una expresión documental que entregar, sino una explicación de por qué no existe ese documento, en materia de transparencia, esa sería la asesoría técnica que se brindaría.

No habiendo más comentarios al respecto y una vez que los miembros presentes manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

4. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330002122000258, PRESENTA LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CONSULTORÍA.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicita obviar la lectura de la misma. Sin embargo, destacó que la Dirección Técnica y de Consultoría solicitó al Comité de Transparencia se otorgue una prórroga con la finalidad de estar en posibilidades de proveer la información correspondiente al particular. En ese sentido, se presenta el proyecto de resolución en el que se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la ampliación del plazo para la respuesta al folio 330002122000258.

Por lo anterior, les pregunto a los miembros e invitados, si tienen algún comentario u observación respecto a la resolución presentada.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

5. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330002122000259, PRESENTA LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y CONSULTORÍA.

En uso de la voz, el Presidente del Comité, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina expresó que en virtud de que la carpeta les fue enviada previamente, solicita obviar la lectura de la misma. No obstante, destacó que la Dirección Técnica y de Consultoría solicitó al Comité de Transparencia, se otorgue una prórroga, con la finalidad de estar en posibilidad de proveer la información correspondiente al particular. En ese sentido, presentó el proyecto de resolución en el que se propone que el Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirma la ampliación del plazo para dar respuesta al folio número 330002122000259.

Por lo anterior, les pregunto a los miembros e invitados si tienen algún comentario u observación al respecto de esta resolución presentada.

No habiendo comentarios al respecto y una vez que los miembros manifestaron su conformidad con la resolución propuesta, se procedió al desahogo del siguiente punto.

6. ACUERDOS

Con relación al sexto punto del Orden del Día, la Lic. Liliana Díaz Castañeda, Secretaria Técnica del Comité sometió a consideración de los miembros los siguientes acuerdos:

ACUERDO CT-EXT-04102022-01

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002122000238, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002122000238	CT-085-2022	<p>PRIMERO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Trigésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, CONFIRMA la clasificación como RESERVADA del "Convenio de reducción ocupacional de plazas de trabajadores celebrados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana (SINTIA), así como la modificación del mismo y los oficios con número 297/21, 001/22 y 102/22, que fueron girados al Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Aeroportuaria y de Servicios Similares y Conexos de la República Mexicana (SINTIA), por lo que, dicha información se reserva de manera total por un plazo de 5 años, conforme a lo solicitado por la Subdirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Organismo.</p> <p>SEGUNDO. - Se ordena la Unidad de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, notificar la presente</p>





		Resolución al solicitante del folio 330002122000238 , en el plazo señalado por las leyes de la materia.
--	--	--

ACUERDO CT-EXT-04102022-02

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002122000246, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002122000246	CT-086-2022	<p>UNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, CONFIRMAN LA INEXISTENCIA de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002122000246, particularmente por lo que hace a la siguiente información:</p> <p><i>“Fundamentar y motivar las causas de carácter legal, conforme a la ley federal de trabajo, por las cuales se determinó la destitución y rescisión laboral de los servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo, hasta el 1° de julio del año en curso y fundamentar y motivar las razones de carácter legal por la cual se ascendió a dicha área a los servidores públicos que actualmente integra el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo. Lo anterior porque se tiene conocimiento de que el chofer de la dirección jurídica de ASA, lo dijo a los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo, hasta el 1 de julio del año en curso, que por órdenes de la gerente de lo consultivo y del Director Jurídico, los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo, hasta el 1° de julio del año en curso, “ya no tenían nada que hacer en asa”. Anexar documentos que respalden información solicitada, así como el aviso de rescisión laboral dado a los citados ex servidores públicos, indicando las causas de la terminación</i></p>



		laboral de los ex servidores públicos que integraban el área de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la gerencia de lo consultivo, hasta el 1 de julio del año en curso, conforme a la ley federal de trabajo." //
--	--	---

ACUERDO CT-EXT-04102022-03

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002122000258, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002122000258	CT-087-2022	UNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación del plazo para dar respuesta al folio 330002122000258 , solicitada por la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección Técnica y de Consultoría, hasta por diez días hábiles más.

ACUERDO CT-EXT-04102022-04

El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares aprueba la resolución presentada para emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 330002122000259, en los siguientes términos:

Número de Folio	Número de Resolución	Sentido de la Resolución
330002122000259	CT-088-2022	UNICO.- El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA la ampliación de plazo para dar respuesta al folio 330002122000259 , solicitada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección Técnica y de Consultoría hasta por diez días hábiles más. B

Sin otro particular, se dio por terminada la presente sesión del Comité de Transparencia, a las 12:30 horas, del 04 de octubre de 2022.





FIRMAS

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y
Comunicación Corporativa, Titular de la
Unidad de Transparencia y Presidente del
Comité

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en representación de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Miembro Suplente

Ing. Mario César Espejel Trujillo
Encargado del Despacho de la Jefatura de
Almacenes y Activo Fijo, en representación de
a Responsable de la Coordinación de Archivos
Miembro Suplente

Lic. Liliana Díaz Castañeda
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

De conformidad con lo previsto por los artículos 11 y 13 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la intervención de la Secretaria Técnica tiene por objeto lo enlistado en los artículos arriba mencionados, siendo responsabilidad de las áreas sustantivas verificar que los aspectos técnicos, económicos-financieros y operativos contenidos en el presente instrumento y demás aplicables sean los correctos

INVITADOS

Lic. Gabriela de los Angeles Pérez Casas
Subdirectora de Comunicación Corporativa

Lic. José Jesús Urbina Bravo
Gerente de Administración de Recursos
Humanos

Lic. Horacio Ávila Balbuena
Gerente de Sociedades

C. Joel Manríquez Novelo
Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad

Lic. Alberto Guadalupe Castillo Moreno
Jefe de Área de Sociedades

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, celebrada el 04 de octubre de 2022. (10/10)

